



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



'AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO'

ACUERDO MUNICIPAL N°037-2024-CM-MPA

Abancay, 05 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.

POR CUANTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal desarrollada el día viernes 05 de julio del año 2024, a convocatoria del Señor Alcalde Néstor Raúl Peña Sánchez, y contando con la presencia de los señores Regidores: José Domingo Miranda Espinoza, Gladys Gómez Gamboa, Alain Alberto Espinoza Robles, Vilma Serrano Utani, Carlos Enrique Vera Hurtado, Astrid Jill Geraldine Huamán Montes, Marcelino Montes Aguilar, Juvenal Condoma Ríos, Mónica Bertha Giráldez Llerena, Gloria Sierra Mendoza y Myriam Enriqueta Herrera Valdivia, se trató como punto de Agenda: aprobar la conformación de la comisión AD-HOC para resolver el proceso disciplinario en contra del funcionario público Renzo Bustinza Cárdenas.

VISTO:

El Oficio N°09-2024-CGARN-MPA de fecha 14 de mayo de 2024, Informe N°085-2024-STPAD-MPA de fecha 15 de mayo de 2024, Informe N°0607-2024-SGRH-GAF-MPA de fecha 17 de mayo de 2024, Carta N°436-2024-SG-MPA-A de fecha 22 de mayo de 2024, Informe N°357-2024-OGAJ-MPA de fecha 11 de junio de 2024, Carta N°567-2024-SG-MPA-A de fecha 01 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", el cual indica que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante la Ley N°30057 – "Ley del Servicio Civil", se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las Entidades Públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente los servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran. Asimismo, se establecen los lineamientos para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el título VI del Libro I del Reglamento General de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el título V de la Ley N°30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, normas que se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, las que son de aplicación a los regímenes laborales del D.L. N°276, D.L.N°278 y del D.L.N°1057 – CAS, de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria del citado reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 6.3 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR/PE, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 – "Ley del Servicio Civil", señala que: "Los





Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del año 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstos en la Ley N°30057 y su reglamento”;

Que, el artículo 92° del Reglamento General del Servicio Civil, señala que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 248° del TUO de la Ley N°27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado. Es decir, se ha establecido los principios de la potestad sancionadora administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del principio del debido procedimiento por parte de las entidades;

Que, en tanto el artículo 41° de la Ley N°27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe N°085-2024-STPAD-MPA, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Abancay, solicita la conformación de una comisión Ad-hoc precisando lo siguiente:

“(…) Siendo necesario dar continuidad con el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el funcionario público RENZO BUSTINZA CÁRDENAS y conforme a lo establecido en el numeral 93.4 y 93.5 del Reglamento de la Ley Servir, la misma que señala:

- 93.4. En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (02) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al sector al cual está adscrita la entidad y el jefe de recursos humanos del sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del sector correspondiente, excepcionalmente, en el caso que el sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.
- 93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y locales, el instructor es el jefe inmediato y el Consejo Regional y EL Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.

Que, a través del Informe N°0607-2024-SGRH-GAF-MPA de fecha 17 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, hace suyo el Informe N°085-2024-STPAP-MPA, quien concluye y recomienda que el Concejo Municipal designe a la comisión AD-HOC, a fin de que la misma actúe en calidad de órgano sancionador, conforme dispone la norma.

Que, con Informe N°357-2024-OGAJ-MPA de fecha 11 de junio de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que se debe continuar mediante el canal correspondiente, por tanto se debe elevar el presente proceso a sesión de concejo, para poder consignar a dos funcionarios de menor rango al funcionario por sancionar, (de acuerdo a la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Abancay), con la participación obligatoria del jefe de Recursos Humanos, y de esa manera poder conformar la comisión AD-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO*

HOC, Para resolver el proceso administrativo disciplinario en contra del funcionario público RENZO BUSTINZA CÁRDENAS.

QUE, HABIENDO PUESTO EN CONOCIMIENTO Y CONSIDERARSE EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, EL MISMO QUE FUE DEBATIDO COMO PEDIDO AGENDA, SE APROBÓ POR MAYORÍA CONFORME A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 20° Y ARTICULO 41° DE LA LEY N°27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la conformación de la Comisión Ad-Hoc para que actúe como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el funcionario Renzo Bustinza Cárdenas (Gerente Municipal); que estará integrado de la siguiente manera:

- Gerente de Comunidades Campesinas y Desarrollo Económico
- Director General de Asesoría Jurídica
- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER DE CONOCIMIENTO, el presente Acuerdo Municipal a los miembros de la Comisión Ad-Hoc, a fin de desempeñar funciones como órgano sancionador.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, al área de tecnología de información y comunicación y relaciones públicas, la PUBLICACIÓN del presente acuerdo, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Provincial de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE

1874 - 2024